

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal y escrito de subsanación.

Bucaramanga, 08 de agosto de 2022

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós.

Ref. 2022-00332, Ejecutivo seguido por Ofelia León Remolina en contra de Alberto Niño Gómez.

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el plenario, se tiene que la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Ofelia León Remolina, a través de endosatario en procuración, en contra de Alberto Niño Gómez, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré No. 80284737, fue subsanada en debida forma.

Ahora bien, revisado el documento allegado en original como instrumento base de recaudo, se encuentra que de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de ALBERTO NIÑO GOMEZ, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de este auto, pague a favor de OFELIA LEON REMOLINA, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), como capital contenido en el Pagaré presentado para el cobro. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 02 de julio 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Lo anterior, advirtiendo que sobre costas se resolverá en el momento procesal pertinente.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada por las normas procesales, según se dirija de forma física o electrónica, y que se encuentren vigentes al momento de adelantar la respectiva gestión de comunicación, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art.625 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería a la Ab. Paola Granados Bermúdez, para actuar como endosataria en procuración de la parte demandante, en los términos del art. 658 del C.Co.

NOTIFIQUESE.

**JESUS ALEJANDRO MOGOLLON CALDERON
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 108 Hoy, 09 de agosto de 2022

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO

Firmado Por:
Jesús Alejandro Mogollon Calderon
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **728445dd85e157ce5761e7d54fb3bb99ff4b1b1828a4ff6517a1762722cf611**

Documento generado en 08/08/2022 11:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>